



SENTENCIA DEFINITIVA.

Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

ENERGÍA ELÉCTRICA, NULIDAD ABSOLUTA DE AJUSTE A LA FACTURACIÓN. PROCEDENTE POR NO JUSTIFICAR LA LEGALIDAD DE LA REVISIÓN AL SISTEMA DE MEDICIÓN Y LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

## ACLARACIÓN PREVIA

Para evitar repeticiones innecesarias, cuando se mencione en esta sentencia a los siguientes conceptos, se entenderán:

| Expresión                                                      | Se entenderá                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actora                                                         | ***** ***** ***** *                                                                                                                                                                         |
| Demandada                                                      | ***** ***** * *****                                                                                                                                                                         |
| Domicilio donde se suministra el servicio de energía eléctrica | Avenida ***** , número ** , colonia ***** , código postal ***** , alcaldía ***** , ***** * ***** .                                                                                          |
| Aviso de cobro de ajuste a la facturación materia de la litis  | ***** , de 3 de julio de 2026, por la cantidad de \$***** pesos.                                                                                                                            |
| Servicio de energía eléctrica                                  | Servicio de energía eléctrica con número de servicio RPU ***** registrado a nombre de la actora.                                                                                            |
| Contrato de suministro de energía eléctrica                    | Contrato mercantil para la prestación del servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de pospago, publicado en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2021. |
| CC                                                             | Código de Comercio.                                                                                                                                                                         |
| DOF                                                            | Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                                                            |

Visto, para resolver en definitiva el juicio oral mercantil 658/2026, promovido por el actor en contra de la demandada; y

## RESULTANDOS:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el 27 de junio de 2026, la actora demandó en la vía oral mercantil de la demandada, las prestaciones siguientes:

“a) De COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, empresa pública del Estado, reclamo la declaración judicial de la nulidad absoluta del Aviso de Cobro por Ajuste a la Facturación \*\*\*/2026, por el importe de \$\*\*\*\*\* (SON: \*\*\*\*\* PESOS 00/100), contenido en el oficio de fecha 03 de julio de 2026, acto jurídico emitido con motivo del contrato de suministro \*\*\*\*\*”

b) De COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, empresa pública del Estado, reclamo la declaración judicial de la nulidad absoluta del Aviso de Revisión y su consecuente constancia de revisión con número de folio DM \*\*\*RM \*\*\*\*\* de fecha 26 de junio de 2026 actos jurídicos emitidos con motivo del contrato de suministro \*\*\*\*\*.

c) Como consecuencia de lo anterior, solicito la cancelación del importe \$\*\*\*\*\* (SON: \*\*\*\*\* \*\*\*/2026 PESOS 00/100), determinado en el Aviso de Cobro por Ajuste de Facturación \*\*\*/2026 contenido en el Oficio de fecha 03 de julio de 2026; emitido con motivo del contrato de suministro \*\*\*\*\*

d) La continuidad del suministro de energía eléctrica en el contrato de suministro \*\*\*\*\* asignado a mi domicilio.

e) El pago de los gastos y costas, así como los honorarios que se causen en el presente juicio”.

La actora fundó sus pretensiones en los hechos y consideraciones de derecho que constan en el escrito de demanda.

TERCERO. Audiencias de ley. Se celebraron las diligencias correspondientes en audiencia pública, y se ordenó el dictado de la presente sentencia.

PRIMERO. Competencia. El suscrito juez es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1339 y 1390 Bis del Código de Comercio, y en los Acuerdos Generales 3/2013 y 28/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ahora Órgano de Administración Judicial, dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México, en que ejerce jurisdicción el suscrito.

Como se reiterará más adelante, el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica que establece las formalidades que debe cumplir la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica revisiones, así como el aviso de cobro, es el publicado en el DOF el **07 de septiembre de 2021**.

***“NOVENA. - Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.***

"LAS PARTES" aceptan que será el Distribuidor a cuenta del "SUMINISTRADOR" quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las instalaciones eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

**A.** El personal d/el Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o



con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.

**B.** El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.

**C. El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.**

**D.** Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.

**E.** Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

**F.** Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.

**G.** Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

**H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".**

**I.** Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR".

**J.** En caso de que el Distribuidor compruebe que la Facturación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fue incorrecta por una tarifa mal aplicada, se realizará el pago correspondiente, ya sea a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR", procediendo éste a devolver al primero el importe que resulte a su favor o a cobrarle la diferencia a su cargo, conforme a lo pactado en esta cláusula y en la cláusula Décima Cuarta.

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras "A" y "B" de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

*El Distribuidor informará y proporcionará al "SUMINISTRADOR" los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.*

Una vez que se haya informado al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

a. El reemplazo del equipo de medición o de algún componente de la Instalación relacionado, por parte del Distribuidor. Si se determina que la anomalía fue provocada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el costo por dicho reemplazo será a su cargo.

**b.** El retiro o corrección por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su Instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.

**c. De ser necesario al término de las acciones correctivas antes mencionadas, se deberá llevar a cabo por parte del Distribuidor nuevamente el procedimiento antes referido.**

con el fin de constatar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instalaciones revisadas.

***“DÉCIMA CUARTA. Convenio de pago derivado de una revisión o un Ajuste en la Facturación producto de una verificación.***

Asimismo, "LAS PARTES" están obligadas al ajuste a la Facturación, cuando derivado de una verificación realizada por una UVA se encuentren fallas, errores, usos indebidos o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición, siendo que tal ajuste pueda ser a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o del "SUMINISTRADOR".

A. Tratándose de fallas en los equipos, aparatos o instrumentos de medición de energía, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida, de demandas máximas y determinación del factor de potencia, según sea el caso.

*C. En el caso de errores en la Facturación, como puede ser la aplicación errónea de una tarifa o de las fechas del periodo facturado, el "SUMINISTRADOR" será responsable de corregir la causa del error y emitir una nueva factura con los montos corregidos, contando con un plazo máximo igual al siguiente Periodo de Facturación (mensual o bimestral) para poder cobrar los consumos mal facturados.*

*D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.*

Si derivado del ajuste resulta un importe a devolver a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tal importe se le devolverá por el "SUMINISTRADOR" ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél. El plazo para efectuar la devolución se fijará por mutuo acuerdo entre "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" o el CENACE, según el caso, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste.



Si del ajuste resulta un importe de energía consumida y no facturada a favor del Distribuidor, acuerdan "LAS PARTES" que el importe correspondiente lo pagará el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrateado en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste, si esta deriva de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la Facturación.

*Para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", solicite al "SUMINISTRADOR", poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos o por ajuste a la facturación, dicho plazo podrá ser por un periodo igual al periodo ajustado, hasta por un plazo máximo de 24 meses.*

Los periodos para realizar el pago por revisiones o el ajuste a la factura que determinará el Distribuidor, serán como a continuación se detalla:

a) Si se trata de falla en el aparato, equipo o instrumento de medición se podrá ajustar hasta por el periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última revisión o verificación por una UVA y la fecha de determinación de la falla, y (ii) un año de conformidad con el artículo 113 del RLIE.

b) Cuando el Distribuidor efectúe las revisiones o se realicen las verificaciones por parte de la UVA conforme a la periodicidad establecida en la normatividad aplicable y se considere que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, Facturación o control del Suministro Eléctrico, el Distribuidor entregará al "SUMINISTRADOR" una constancia de revisión o en su caso la constancia de verificación, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones, más los impuestos y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el período comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 del RLIE.

*En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", no esté de acuerdo con los consumos y plazos del ajuste determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el "SUMINISTRADOR", en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite un consumo o plazo diferente para que proceda hacer el recalcule del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigésima Cuarta.*

*El ajuste a la Facturación a que se refiere esta cláusula no exime al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes."*

De las cláusulas transcritas, se desprende que el aviso de cobro es el resultado de:

- (1) La práctica de una revisión por parte de la distribuidora.
- (2) El análisis o estudio de la revisión llevado a cabo tanto por la distribuidora como la suministradora; y,
- (3) La emisión del aviso de cobro por ajuste a la facturación por parte de la suministradora.

Del procedimiento de revisión se generan las siguientes constancias:

1. Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica.
2. Constancia de revisión.
3. Formato de pruebas.
4. Las que lleque a recabar la distribuidora.

Practicada la revisión, la documental que corresponde emitir a la suministradora hoy \*\*\*\* es el aviso de cobro por ajuste a la facturación.

Ahora, de la referida cláusula novena se desprende que personal de la distribuidora hoy \*\*\*\* DURANTE LA REVISIÓN debe cumplir:

| Deber u obligación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Previsto en |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Identificación con gafete vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Apartado A  |
| Señalamiento de Aviso con número de servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Apartado A  |
| Entenderse con persona mayor de edad o que se encuentre en el domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Apartado A  |
| Expresión detallada en la constancia de la persona con quien se entiende la revisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Apartado A  |
| Deber de informar a la persona si es necesario desconectar el interruptor general del suministro eléctrico.                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Apartado B  |
| Entrega de copia del aviso de revisión a la persona con quien se entienda la revisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Apartado C  |
| Asentamiento en la constancia de:<br>- Anomalías que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos.<br>- Fallas o errores en los equipos de medición.<br>- Facturación incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario.<br>- Manifestaciones de la persona con quien se entendió la revisión sobre lo que a su derecho convenga. | Apartado D  |
| Asentamiento en la constancia de:<br>- Los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o<br><br>- Respecto de la última verificación efectuada por una UVA (unidad de verificación autorizada), para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.                                                   | Apartado E  |
| Entrega de copia de la constancia de revisión a la persona con quien se entendió la revisión.<br>Asentamiento de acuse de recibido.<br>Asentamiento de negativa a firmar por quien se entendió la diligencia                                                                                                                                                                                        | Apartado F  |
| Constancia de instalación de dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Apartado G  |
| De no ser posible la revisión, asentamiento de esa circunstancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Apartado H. |
| Señalamiento que se suspendió el suministro por:<br>- Detección de alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento.<br>- Generación de afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición.                                                                                                                             | Apartado I  |
| Informar a la persona de las medidas correctivas derivadas de anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario                                                                                                                                              | Apartado I  |

Luego, DESPUÉS DE LA REVISIÓN, la distribuidora hoy \*\*\*:

| Deber u obligación                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Previsto en                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Informar al suministrador los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente (reemplazo del equipo de medición o componente de la instalación // retiro o corrección de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal | APARTADO J<br>Tercer párrafo |

Hecha la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, y cuando derivado de ella se adviertan fallas, errores o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los sistemas de medición o las instalaciones eléctricas, o bien errores en la facturación, la suministradora



hoy **\*\*\***, procederá a determinar el monto que derivado de la revisión corresponda pagar el usuario, en términos de la cláusula décima cuarta.

De la cláusula décima cuarta se desprende que el ajuste a la facturación deberá llevarse a cabo atendiendo al supuesto que le da **origen** como puede ser:

- A) Fallas en los equipos, aparatos o instrumentos de medición de energía, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia.
- B) Que el equipo, aparato o instrumento de medición no registre la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas.
- C) Errores en la facturación (aplicación errónea de tarifa o fechas del periodo facturado).
- D) Anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición.

En la misma cláusula, se prevé que los periodos para realizar el pago por ajuste a la facturación que determinará el distribuidor serán:

**a)** Si se trata de falla en el aparato, equipo o instrumento de medición se podrá ajustar hasta por el periodo que resulte menor entre:

- (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última revisión y la fecha de determinación de la falla, y
- (ii) un año de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

**b)** Cuando el Distribuidor hoy **\*\*\***, efectúe las revisiones y se considere que el usuario consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, Facturación o control del Suministro Eléctrico, el Distribuidor hoy **\*\*\***, entregará al suministrador hoy **\*\*\***, una constancia de revisión, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa.

Para ello se deben aplicar:

- Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones.
- Impuestos y derechos correspondientes.
- El período comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

El marco normativo de la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica que culmina con la emisión del aviso de cobro por ajuste a la facturación es aplicable tanto al usuario como a la distribuidora y suministradora actualmente <sup>\*\*\*</sup>, en términos del artículo 78 del Código de Comercio.

La falta de cumplimiento por parte de las áreas distribuidora y/o suministradora de la \*\*\* a lo previsto en las cláusulas novena y décima cuarta, da lugar a la ineficacia de la revisión y/o ajuste a la facturación.

Así, aunque la revisión cumpla con todas las exigencias de la cláusula novena, si el aviso de cobro no cumple las de la cláusula décima cuarta, éste será nulo. De igual manera, si la emisión del aviso cumple con lo previsto en la cláusula décima cuarta del contrato, pero la revisión no satisface las

exigencias de la referida cláusula novena, la revisión será inválida y consecuentemente el aviso de cobro por ajuste a la revisión también lo será.

Así, cuando se reclama la nulidad del ajuste a la facturación, con apoyo en las cláusulas citadas, y a la luz de los artículos del Código Civil Federal citados, deben quedar demostrados los siguientes elementos:

Así, la litis se analiza exclusivamente con base en lo dispuesto en las cláusulas novena y décima cuarta del contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **07 de septiembre de 2021**.

La actora acredita su legitimación a la causa dentro del presente litigio, pues comparece como titular del servicio de energía eléctrica bajo el Registro Permanente de Usuario \*\*\*\*\*; esto es, la presente acción se entabla por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional.

“( . . )

***Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.***

Por tal motivo, en este asunto se determinó tener como parte

2 Consultable en la dirección electrónica siguiente:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752329&fecha=18/03/2025#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752329&fecha=18/03/2025#qsc.tab=0)



- A la parte actora le fueron admitidas:

- A la demandada le fueron admitidas:



facturación y de la revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, son los siguientes:

1. La existencia de la relación contractual entre las partes.
2. La existencia del ajuste a la facturación por el suministro de energía eléctrica; y,
3. Que exista ilicitud en el procedimiento de verificación, ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica.

Por tanto, las anteriores probanzas se analizan para dilucidar la procedencia de la acción de nulidad ejercida por la actora.

El **primer elemento** de la acción, relativo a la existencia de la relación contractual entre las partes; se encuentra demostrado con:

- Aviso recibo, por el periodo del 20 de abril de 2026 al 18 de junio de 2026 (a nombre de la actora).
- Constancia de revisión folio DM \*\*\* RM \*\*\*\*\* (a nombre de la actora).
- Aviso de cobro de ajuste a la facturación \*\*\*/2026 de 27 de julio de 2026 emitido por el Superintendente de zona Benito Juárez. (a nombre de la actora).

Respecto del **segundo elemento** de la acción, relativo a la existencia del ajuste en la facturación del cobro por concepto de suministro de energía eléctrica; se encuentra demostrado con:

- Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica folio DM \*\*\* AR \*\*\*\*\*
- Constancia de revisión folio DM \*\*\* RM \*\*\*\*\*
- Aviso de cobro de ajuste a la facturación \*\*\*/2026 de 27 de julio de 2026 emitido por el Superintendente de zona Benito Juárez.

Documento al que este juzgador le concede pleno valor probatorio, con fundamento en los artículos 1241, 1292 y 1296 del Código de Comercio, y con éste se prueba plenamente el segundo elemento consistente en la existencia del ajuste en la facturación del cobro por concepto de suministro de energía eléctrica.

Por lo que hace al **tercero de los elementos** consistente en que exista ilicitud en el procedimiento de revisión, ajuste de facturación y cobro por servicio de energía eléctrica, también se encuentra acreditado, como enseguida se precisa.

En este elemento, debe considerarse que corresponde a la parte demandada demostrar que el ajuste como la verificación realizada en el domicilio de la parte actora, se apegó a lo establecido en las cláusulas novena y décima cuarta del modelo del contrato de suministro.

En uso del libre arbitrio, este juzgador considera que en el caso está demostrada la existencia de la revisión a que se refiere la cláusula novena del contrato de adhesión.

Sin embargo, de las constancias de esa revisión, se puede advertir una serie de inconsistencias, así como del propio aviso de cobro por ajuste a la facturación.

Lo anterior, toda vez que con el caudal probatorio admitido a la demandada no se logra acreditar que el **procedimiento de revisión** se

ajustó al previsto en la cláusula novena del contrato de suministro, en virtud de las siguientes consideraciones:

| Deber u obligación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Previsto en                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Identificación con gafete vigente con fotografía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>No</b><br>Apartado A.<br>En el aviso de revisión no se identifico.<br>En la constancia de revisión la persona que realizó la revisión solo señaló que se identificaba con 912587, sin señalar si era un gafete institucional, si contaba con fotografía y la vigencia.                          |
| Señalamiento de aviso con número de servicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Sí</b><br>Apartado A                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Entenderse con persona mayor de edad o que se encuentre en el domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Sí</b><br>Apartado A.<br>En el aviso de revisión y constancia de revisión la persona aproximadamente de 40 años.                                                                                                                                                                                |
| Expresión detallada en la constancia de la persona con quien se entiende la revisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Sí</b><br>Apartado A<br>Persona sexo masculino, tez morena clara, aproximadamente 40 años, de 1.67 metros de estatura.                                                                                                                                                                          |
| Deber de informar a la persona si es necesario desconectar el interruptor general del suministro eléctrico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Sí</b> (aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica)<br>Apartado B                                                                                                                                                                                                      |
| Entrega de copia del aviso de revisión a la persona con quien se entienda la revisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>No</b><br>Apartado C.<br>No especifica si hace entrega o se niega a recibir quien atiende la revisión.                                                                                                                                                                                          |
| Asentamiento en la constancia de:<br>- Anomalías que alteren o impidan el correcto funcionamiento del sistema de medición e integridad del mismo.<br>- Fallas o errores en los equipos de medición.<br>- Facturación incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario.<br>- Manifestaciones de la persona con quien se entendió la revisión sobre lo que a su derecho convenga. | <b>Sí</b><br>Apartado D<br>"Se revisa servicio encontrando dos líneas de cable #8 color rojo conectada en la acometida de forma directa al local sin registrar consumo en el equipo de medición. Se toma carga a las líneas obteniendo una fase A.132.7 y 6.88 AMP fase B 128.6 volts y 7.42 AMP " |
| - Entrega de copia de la constancia de revisión a la persona con quien se entendió la revisión.<br>- Asentamiento de acuse de recibido.<br>- Asentamiento de negativa a firmar por quien se entendió la diligencia                                                                                                                                                                                                      | <b>Parcialmente</b><br>Apartado F<br>Respecto a la recepción de la constancia de revisión, el espacio se dejó en blanco.<br>Se asentó que la persona con quien se entendió la diligencia se negó a firmar.                                                                                         |
| Constancia de instalación de dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>No</b><br>Apartado G<br>No se dejaron instalados sellos ya que se indicó que no se contaba con mecanismo y base para colocar sellos.                                                                                                                                                            |
| De no ser posible la revisión, asentamiento de esa circunstancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Sí</b><br>Apartado H.<br>No asentó ninguna imposibilidad.                                                                                                                                                                                                                                       |
| Señalamiento que se suspendió el suministro por:<br>- Detección de alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento.<br>- Generación de afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición.                                                                                                                                                 | <b>Sí</b><br>(constancia de revisión)<br>Apartado I<br>Se revisa servicio<br>"Se revisa servicio encontrando dos líneas de cable #8 color rojo conectada en la acometida de forma directa al local sin registrar consumo en el equipo de medición. Se toma carga a las líneas obteniendo una fase  |



BLANCA AZUCENA EVANGELISTA CASIMIRO  
706a6620636a663300000000000000018575  
17/05/29 10:46:47

ante que le  
a pretende  
visión de l  
pto de en  
las formal  
s ofrecidas  
que con la  
sistema de  
í como la  
ntes pare  
s formalid  
ntrato de a  
gal y hur  
tes para a  
para llevar  
cláusulas.  
fundamen  
290, todos  
e demand  
asunto n  
procedimie  
s en la cláus  
no benefi  
revisión cu

s ofrecidas  
 que con la  
 sistema de  
 í como la  
 entes pare  
 s formalid  
 ntrato de a  
 gal y hur  
 tes para a  
 ara llevar  
 cláusulas.  
 fundamen  
 290, todos  
 e demand

gal y hurtos para a  
para llevar a  
cláusulas.  
fundamen  
290, todos  
e demand

fundamen  
290, todos  
e demand

asunto n  
procedimie  
s en la clá  
no benefi  
revisión cu

jurisprudencia  
Corte de  
la Federa  
tería Civil  
RESIÓN F  
N (LEGIS  
ISCO).”

gumentos  
se tenga p  
ste en qu  
facturación

opciones.



prestaciones reclamadas, corresponde dilucidar si la parte demandada justificó las excepciones y defensas que hizo valer, conforme a lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio.

En el escrito de contestación, la demandada opuso como excepciones y defensas las siguientes:

- I. Improcedencia de la vía
- II. Tránsito a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Contrato no cumplido
- IV. Falta de acción y derecho.
- V. Inexistencia de las prestaciones.
- VI. Mutatis Libelus
- VII. La deducida del artículo 20 del Código Civil Federal.
- VIII. La derivada del artículo 1194 del Código de Comercio y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- IX. Inautonomía
- X. Todas aquellas excepciones y defensas que deriven de la contestación de demanda.

La excepción de improcedencia de la vía fue analizada en audiencia preliminar, misma que se declaró infundada.

La excepción I, es infundada toda vez que con el estudio realizado en el considerando anterior, contrario a lo que afirma la demandada, no se transgreden disposiciones de la Constitución General de la República, ya que únicamente se analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, en términos del artículo 78 del Código de Comercio que dispone que en las controversias mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.

La excepción II -contrato no cumplido- porque la demandada no demostró que la actora haya incumplido con sus obligaciones, porque como quedó evidenciado en el considerando anterior, el reclamo contenido en el aviso de cobro por ajuste a la facturación deriva de un procedimiento viciado, en el que no se estableció de manera clara cómo se cuantificó dicha cantidad por el periodo establecido.

Las excepciones III, IV y VII son infundadas porque implica la negación del derecho de la accionante para arrojarle la carga de la prueba; sin embargo, como quedó evidenciado en el considerando anterior, la actora acreditó la existencia del ajuste a la facturación, pero la demandada no acreditó que el ajuste a la facturación deriva de un procedimiento de revisión válido y acorde a lo pactado en el contrato de adhesión en específico las cláusulas novena y décima cuarta, del contrato de adhesión.

Es infundada la excepción V, porque la actora en ningún momento varió su demanda.

Es infundada la excepción VI, que dice, derivada del artículo 20 del Código Civil Federal, consistente en que la intención de la actora es beneficiarse con la acción y, en consecuencia, obtener un lucro al cual no tiene derecho; lo anterior ya que lo que la actora pretende es que no se le cobre el ajuste contenido en el aviso de cobro materia de la litis que derivó de una revisión que incumplió las disposiciones contractuales; de ahí que su pretensión de modo ninguno es obtener un lucro.

**BLANCA AZUCENA EVANGELISTA CASIMIRO**  
706a6620636a6b330000000000000000000018575  
17/05/29 10:46:47

as prestac  
como se e  
a demanc  
a novena c  
dición y la i

editados lo  
excepcione

aviso de

- aviso de  
ación a).  
aviso de  
y constan  
S (prestació  
cancelación  
\*\*\*\*\* \* \*\*\*  
le al monto

que, cont  
a, como co  
turación \*\*  
prestación  
blazo de ci  
nente ejecu  
instancia d

...mantenimiento de **determinación y verificación** de otro que implica que la directora, debe

tarifas vigentes  
de suministro  
esta resolución  
ar revisiones  
adas en l

en que se  
presunción  
s previstos



Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327 y 1390 bis 39, todos del Código de Comercio, se

## RESOLVE:

PRIMERO. La vía oral mercantil intentada ha sido procedente, en donde la parte actora probó sus pretensiones y la demandada no justificó sus excepciones y defensas

SEGUNDO. Se declara la nulidad absoluta del aviso de cobro por ajuste a la facturación \*\*\*/2026, de 3 de julio de 2026, por el importe de \$\*\*\*\*\* (prestación a).

TERCERO. Se declara la nulidad absoluta del aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica y constancia de revisión folio CFE: \*\* \*\*\*\*\* de 26 de junio de 2026 (prestación b).

CUARTO. Se condena a la demandada a la cancelación del importe \$\*\*\*\*\* pesos (\*\*\*\*\* \*\*\*) \*\*\*\*\* pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al monto determinado en el aviso de cobro por ajuste a la facturación materia de la *litis declarado nulo* (prestación c).

QUINTO. Se condena a la demandada para que, continúe con el suministro de energía en el domicilio de la actora, como consecuencia exclusiva del aviso de cobro por ajuste a la facturación \*\*\*/2026, de 27 de julio de 2026, por el importe de \$ \*\*\*\*\* (prestación d).

**SEXTO.** No se condena en costas.

Esta sentencia se notificó a las partes en esta misma fecha, en términos del artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.

Así lo resolvió y firma Leobardo García García, Juez Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, asistido de Blanca Azucena Evangelista Casimiro, secretaria con quien actúa y da fe.

En esta misma fecha, la licenciada Blanca Azucena Evangelista Casimiro Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 102, 110 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de nombres de personas físicas, morales y cantidades reclamadas. Conste.

Con fundamento en el artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de video conferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2026), se hace constar que la diferencia que hay entre la hora en que finalizó la audiencia y la hora en que fue firmada la sentencia por la secretaría y el juez fue porque así lo permitió el sistema. Doy fe.

Blanca Azucena Evangelista Casimiro  
Secretaria



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

169055520\_4002000042240590012.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | BLANCA AZUCENA EVANGELISTA CASIMIRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.85.75                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 29/09/26 20:35:13 - 29/09/26 14:35:13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 38 0e bb 59 a9 d3 47 6a f4 68 7a f8 db 4b 63 65<br>e8 89 7e 23 8e 63 cd b5 63 34 5d f4 13 8a 13 05<br>33 70 9d dd 1e e8 58 3d 87 a2 ba 13 9b 0b 1e 64<br>b3 f9 81 ed 60 c0 29 88 a2 f4 d7 00 11 db ca fc<br>b9 23 0d f5 0e f1 29 49 76 92 f2 a5 53 f6 b9 10<br>44 0f 76 48 8f 6f dc 3b 0b 2e 68 ca f5 75 d6 f1<br>8f 0f 74 5c 23 bc cb 3e 2e 3c e4 ca ce c4 ec 58<br>9b 00 b9 04 da dc d5 aa 7a ce e7 d5 1f de 6f 4a<br>da 6c df 09 6f ba dd 99 3a dd a3 16 b4 4a d0 97<br>b6 23 72 dc c8 8c 7a b7 fd 94 1b 18 e6 a7 c3 a4<br>4f b4 96 ce 1c f2 5b c9 35 3b ba ed 81 89 d3 37<br>77 06 d3 d3 60 1f 77 65 9e ec 53 b5 2a e0 fd be<br>86 46 3a 91 e3 21 ee 8d 84 2f b5 dc f8 ef f6 01<br>7e e7 f7 e4 74 be 62 89 3e 5f a0 9d 59 a1 02 d4<br>e5 cb bb 44 88 0e e3 d8 74 17 43 a0 f5 e2 ab 28<br>c5 2e 21 41 f0 a0 90 8f 6d 3c cc 29 72 59 59 0b<br>fa 4d 60 6c 9c 3e 03 bb f0 a0 78 3d 4c 11 de 7f<br>74 6f b1 6d a9 86 d4 cf c3 38 dc bd aa 9e cd 48<br>e7 00 ef 5b 19 60 d3 dc 69 f1 a6 03 b0 bd b3 73<br>89 89 97 cf 24 5b 0b ac b8 72 09 92 db 90 13 f2<br>4d f5 86 fb 0a 09 ab 42 d0 42 fb f4 d3 18 8e b7<br>37 e2 fb 87 34 4d 1b 14 b1 57 70 3d 5e 4f 36 ac<br>0a 26 24 f3 36 aa 92 d1 fa 28 78 58 5a e8 7a 55<br>dd 92 18 aa 95 49 e7 54 78 54 8c f3 4c 34 b8 7b |  |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 29/09/26 20:35:13 - 29/09/26 14:35:13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.85.75                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 29/09/26 20:35:13 - 29/09/26 14:35:13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 212518929                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | p2NgF2UP0ixSC7JdO8OTwu15hc=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | LEOBARDO GARCÍA GARCÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.50.0b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 29/09/26 22:37:26 - 29/09/26 16:37:26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 6e 00 6e e6 2d 82 8b 6b e7 6f 57 56 60 dd 10 d9<br>69 dc 6e 54 f2 6a 03 c0 4e 56 12 e7 af 82 9a 90<br>1c 67 56 54 a2 64 b9 fe b1 35 ed b0 5e 09 e1 d7<br>f2 ed 80 46 03 95 b6 c7 d9 eb 52 ea 0a 55 a6 9d<br>5e 71 85 ac 9f 07 8c b5 54 fa ba f1 b7 a8 cd d1<br>90 af f5 3e cb 3a 4e c8 a7 92 97 48 41 35 1b 5b<br>c8 b9 2e f0 2e ac fb fc 56 bc 40 e6 3d 06 c5 ae<br>49 14 ea a2 04 35 59 70 e1 c3 41 71 28 f3 db f3<br>39 55 5c 59 4a 82 4e 9c a6 14 b9 ad bd 44 0e 57<br>73 01 c3 fb 86 6a e7 25 1e a0 3f e2 e5 60 8f e4<br>0a 76 70 ad 45 e8 65 ce 23 fd ff 50 d8 64 45 86<br>0a 28 b5 ce 77 14 00 19 3a c9 6d fa 82 09 32 59<br>95 e2 4c 0f 13 cf a8 9a bd da 93 2f 0a 9f 02 8b<br>0f b9 d5 b0 10 e9 ea fc 7e 4f 3d b8 59 15 34 63<br>2f 90 5a fa 7f ef a2 b5 7f 64 63 ef ca 22 06 aa<br>9e ba 6b 84 d7 05 a0 18 d9 f5 c0 c2 0b 0a e7 e9<br>0a 62 bb ca e7 0e fb 62 6e f7 a4 ee 11 f6 bb c5<br>61 e8 19 3b ab 9a 7c 68 3a cb c9 e1 9a 25 95 88<br>52 4b 05 66 cd 5f c3 ff c1 69 a5 d3 57 88 e7 93<br>f1 69 4e e7 01 76 ff 02 c3 7b 37 b9 a6 4f da e0<br>30 04 c4 85 7a cc 75 df 9a d2 b3 e1 01 82 28 91<br>b2 0a 1b 3f 6b 27 ce 71 99 5c 3d 0e 27 a3 19 1b<br>bb 2e 05 be 18 0f 9d 39 8d 60 85 e3 5c 1e 09 fd<br>ba 84 ae 1e 72 51 d8 1e c4 49 83 13 9f 0f 29 da |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 29/09/26 22:37:26 - 29/09/26 16:37:26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.50.0b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 29/09/26 22:37:27 - 29/09/26 16:37:27                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 212655513                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | I7I764yRVPmFg17NzIR+RFa+zoc=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |

El veintinueve de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Blanca Azucena Evangelista Casimiro, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.